

**“Reglamento de servicio de Cobertura de Salud de Alta Complejidad Médica”**,  
aplicable a partir del 01/05/2021.-

### **Consideraciones previas**

- *Agricultores Federados Argentinos S.C.L. podrá celebrar acuerdos con firmas proveedoras de planes o servicios de salud, a fin de llevar adelante una gestión tendiente a favorecer a los asociados y empleados jubilados en AFA SCL que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento, con los beneficios económicos relacionados con prestaciones de Alta Complejidad Médica, y con los alcances detallados en los planes que como Anexos I y II, forman parte del presente reglamento..-*
- *Es intención de Agricultores Federados Argentinos S.C.L., mediante la instrumentación de dichos acuerdos, fomentar la fidelización de sus asociados brindando la posibilidad de acceder a los beneficios mencionados u otros similares; permitiéndoles a aquellos que cumplan con las condiciones requeridas en este reglamento, contar con una asistencia complementaria de otras coberturas que pudiera tener, a los fines de atender situaciones específicas que requieran alta complejidad médica. El costo podrá ser total o parcialmente bonificado.*

### **Funcionamiento del Sistema**

**Artículo 1)**: *Serán Beneficiarios del servicio de cobertura de Salud de Alta Complejidad prestado por la proveedora elegida:*

#### **Plan general**

- Los asociados que hubieran operado con la Cooperativa en los últimos tres ejercicios en forma consecutiva;*
- Los asociados que hubieran operado con la Cooperativa durante al menos en diez ejercicios, continuos o alternados, aunque se hubieren retirado de la actividad, en tanto continúen siendo asociados.*

**Plan socios consecuentes**: *Los productores adheridos al programa de socios consecuentes, a la fecha de comienzo del semestre referido en el artículo 9° del presente reglamento.*

*Los planes podrán tener diferentes prestaciones y montos a reconocer.*

#### **Críterios para incorporar al padrón según el carácter jurídico del asociado**

**En el caso de las Personas Humanas, asociadas a AFA SCL**: *Se incluye al titular de la cuenta.*

- *Los cesionarios de capital accionario que lo reciban de parte de cedentes que cedan totalmente su capital accionario y que hubieran reunido los requisitos dispuestos en los párrafos anteriores, quienes accederán a la cobertura sin dilaciones, a partir de que opere la pertinente Cesión,*

siempre que revistan el carácter de continuadores de la explotación del cedente.

- Si luego del fallecimiento del Titular de la Cuenta, la misma continúa operando en carácter de “Sucesión Indivisa”, el Beneficio se concederá a un Heredero o Presunto Heredero, a elección de los interesados, mientras la cuenta continúe operando. Ello sin perjuicio del beneficio otorgado en el Artículo 4º del presente Reglamento

**En el caso de los demás sujetos de derecho constituidos regularmente asociados a AFA SCL:**

- La persona humana que, siendo integrante de la Sociedad, sea designada al efecto para acceder al servicio, siempre que el sujeto de derecho asociado cumpla con las mismas condiciones y requisitos de antigüedad dispuestos en los párrafos anteriores para las personas humanas. El beneficio se limita a una sola persona humana integrante del sujeto de derecho asociado, y la falta de designación del beneficiario hasta la fecha límite que a tales efectos se fije, implicará la pérdida del beneficio por el periodo respectivo.-

**En el caso de las Sociedades de la sección IV del Capítulo I de la Ley de 19550 (antes Soc. de Hecho) asociadas a AFA SCL:**

- Las personas humanas que integren la misma, siempre que la Sociedad cumpla las mismas condiciones y requisitos dispuestos en los párrafos anteriores para las personas humanas.

Cada titular de cuenta o su representante, sea persona humana u otro sujeto de derecho, deberá ingresar los datos correspondientes del beneficiario, en el formulario electrónico previsto al efecto, accediéndose al mismo mediante la página web de la Cooperativa [www.afascl.coop](http://www.afascl.coop), de manera previa al cierre del semestre previsto en el artículo 9. De no estar operativo, dicho formulario electrónico, deberá descargar el mismo, de la página mencionada, llenar los datos que en el mismo se soliciten, y hacerlo llegar firmado a las oficinas de la Cooperativa, más cercanas. La falta de llenado del formulario, su llenado incompleto o con datos erróneos, impedirá el acceso al beneficio respectivo.

El Beneficio cesará cuando el Asociado solicite la devolución de su Capital Accionario, a partir de la fecha en que el Consejo de Administración apruebe la pertinente solicitud.

**Artículo 2):** A los efectos del presente se entiende por “operatoria”, la entrega a la Cooperativa, para la comercialización de su producción de granos o hacienda.

**Artículo 3):** También serán Beneficiarios de éste servicio, todos aquellos empleados de la Cooperativa que lleguen a su edad jubilatoria, siempre que se hubieran desempeñado en relación de dependencia para AFA SCL

*al menos tres años continuos y consecutivos antes de acceder a la Jubilación.-*

*En estos casos, el beneficio de cobertura se percibirá a partir del mes siguiente al del otorgamiento del beneficio jubilatorio.*

**Artículo 4):** *Se hace extensivo este beneficio a los cónyuges, o convivientes con al menos 5 años de convivencia, sobre los que se hubiese acreditado de manera fehaciente alguna de dichas circunstancias.*

*Para el caso de los beneficiarios indicados en el párrafo anterior, ante el fallecimiento del titular del beneficio, el servicio de cobertura se extenderá hasta el último día del semestre respectivo.*

**Artículo 5):** *Si una misma persona integrara más de una cuenta, y fuera indicada como beneficiaria en más de una, solo podrá acceder al beneficio en virtud de una de ellas. Si las cuentas en cuestión aplicaran, una/s a plan socios consecuentes y otra/s no, obtendrá los beneficios previstos en el primer caso.*

**Artículo 6):** *El costo del servicio será fijado exclusivamente por la prestadora, siendo a exclusivo cargo de la misma, la prestación de los servicios correspondientes y las consecuencias inmediatas y mediatas de los mismos, no asumiendo AFA responsabilidad alguna por las contingencias y/o consecuencias asociadas a los tratamientos y/o intervenciones realizadas en ocasión del servicio, como así también respecto a cualquier incumplimiento del prestador.*

**Artículo 7):** *Cuando la Cooperativa decidiera instrumentar un acuerdo con la prestadora en los términos mencionados en el presente reglamento, se obligará a:*

- a) *Al pago del servicio de cobertura en favor de sus Beneficiarios.*
- b) *A brindar a los beneficiarios la posibilidad de acceder en forma bonificada, al servicio de cobertura de salud de alta complejidad prestado por la proveedora elegida, en los términos de las condiciones generales y particulares del sistema y del presente reglamento.-;*

**Artículo 8):** *La vigencia del beneficio se encuentra condicionada a la subsistencia de la vigencia del convenio de AFA con la proveedora elegida y al hecho de que dicha firma no interrumpa la prestación.*

**Artículo 9):** *La vinculación Jurídica entre AFA y la proveedora elegida para la prestación del servicio de salud de alta complejidad, será por uno o más períodos semestrales. El beneficio se otorgará por plazos de seis meses, renovándose de manera semestral los padrones respectivos entre el 1/5 al 31/10 y del 01/11 al 30/4 de cada año. Una vez cerrado el detalle de aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos, no podrán, salvo error, incorporarse nuevos, sino hasta el próximo semestre, y en la medida de la vigencia de la vinculación con la prestadora. La interrupción del servicio por cualquier causa de parte de la prestadora elegida o la falta de renovación del acuerdo entre ésta y AFA, no dará derecho a*

*reclamo alguno de los beneficiarios en contra de AFA fundado en tales circunstancias o en sus consecuencias.*

**Artículo 10):** *Es facultad del Consejo de Administración incluir o excluir beneficiarios y/o coberturas al inicio de cada periodo semestral por el que es contratado el servicio.*

**Artículo 11):** *Cualquier cuestión que pudiera surgir con relación a la ejecución del sistema o el presente Reglamento, será tratada y resuelta en forma definitiva por el Consejo de Administración de la Cooperativa.*